

Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial: San Salvador, a las once horas con dos minutos del día tres de abril del dos mil diecinueve.

Por recibido el memorándum referencia DGIE-IML-048-2019 de esta fecha, procedente del Instituto de Medicina Legal “Dr. Roberto Masferrer”, por medio del cual remite: “...información solicitada en documento digital, en formato PDF de nombre UAIP-199-724-2019(1)” (sic).

Considerando:

I. En fecha 22/03/2019, la señora XXXXXXXX presentó la solicitud de información número 199-2019, en la que requirió en vía electrónica:

“1- Número de homicidios a nivel nacional según sexo y grupos de edad, para el mes de agosto de 2018.

2- Número de homicidios según municipio donde ocurrió la agresión por sexo y grupos de edad, para el mes de agosto de 2018.

3- Número de homicidios a nivel nacional según tipo de arma utilizada, para el mes de agosto de 2018” (sic).

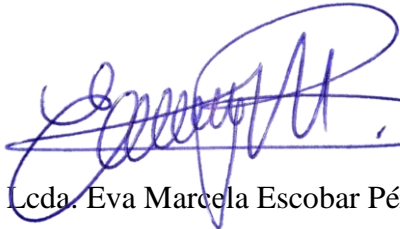
II. Por medio de resolución con referencia UAIP/199/RAdmisión/415/2019(1) de fecha 25/03/2019, se declararon improcedentes las peticiones 1 y 3 de la solicitud de la ciudadana, en virtud que la misma, se encuentra disponible al público en el enlace electrónico: <http://www.transparencia.oj.gob.sv/lectura/12742>; se admitió el requerimiento número 2 y se emitió el memorándum referencia UAIP/199/724/2019(1) de fecha 25/03/2019, dirigido al Instituto de Medicina Legal “Roberto Masferrer” de San Salvador, requiriendo la información solicitada por la usuaria, el cual fue recibido en dicha dependencia en la misma fecha.

III. En ese sentido, y con el objeto de garantizar el derecho de la ciudadana de acceder a la información pública según los parámetros establecidos en la Ley de Acceso a la Información Pública, lo cual encuentra sustento en su artículo 1 del mencionado cuerpo legal al establecer que se debe “garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las Instituciones del Estado”, así como dar vigencia a los fines de la misma ley en el sentido de “facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos”, entre otros fines, es procedente entregar a la peticionaria la información relacionada al inicio de la presente resolución.

Por tanto, con base en los arts. 71 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se resuelve:

a) *Entréguese* a la sra. XXXXXXXX el comunicado inicialmente relacionado, procedente del Instituto de Medicina Legal “Dr. Roberto Masferrer” de esta ciudad, así como la información adjunta que consta en formato digital.

b) *Notifíquese*.


Lcda. Eva Marcela Escobar Pérez



Oficial de Información Interina del Órgano Judicial

Me/mgph

NOTA: La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad con los artículos 30 y 24 letra c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.